
EDITORIAL

Rol protagónico de los servicios de seguridad y salud en el trabajo para el control de la pandemia SARS-CoV-2 en los centros laborales en Venezuela

En Venezuela la salud y seguridad laboral tienen rango constitucional. En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)¹, en lo sucesivo (CRBV), en el art. 83 establece que “La salud es un derecho social fundamental, obligación del estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida...” En el art 86 se indica que “Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida del empleo, desempleo, ...”.

Tomando en consideración estos postulados constitucionales, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela reforma la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente en el trabajo de 1986, aprueba por decreto la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT, 2005)² siendo la ley marco en materia y está dentro del grupo de leyes de la seguridad social y de ella se desprende la organización de los trabajadores en los Comités de Seguridad y Salud Laboral a través de los Delegados de Prevención y en las empresas los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST).

En consecuencia, en todo centro de trabajo se debe mantener un Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo y dentro del mismo deben actualizarse los planes de emergencia.

En este sentido, para actuar en pro del control de la pandemia SARS-CoV-2 en los centros de trabajo, se ha observado que, de las experiencias vividas por los SSST, se resalta que han actualizado los planes de emergencia, para adecuarse a las exigencias de la nueva realidad.

En consecuencia, se elaboraron los Protocolos de seguridad ajustados a las disposiciones del Ministerio del Poder popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.891 de fecha 01 de Junio de 2020, la cual contempla en la Resolución N° 090, en el art 1 “Establecer la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (COVID-19), con el objeto de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional” la cual debe ser cumplida por todos los ciudadanos públicos o privados incluyendo los centros de trabajo”.

Por su parte, el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), siendo uno de los entes encargados de la gestión del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en Venezuela, crea en Julio del año 2020 la Comisión Científico Técnica para la acreditación y aprobación de los programas de bioseguridad para la prevención y control del COVID-19, en los centros de trabajo. Esta comisión orienta a las empresas para la presentación de los Protocolos de Bioseguridad.

Los protocolos de seguridad desarrollados, han establecido el aforo en un 50% en las unidades de transporte, durante el traslado de los trabajadores a las empresas; y al momento de acceder a la unidad de transporte el trabajador, le deben aplicar solución con alcohol en sus manos y deben usar adecuadamente la mascarilla que le cubra boca y nariz. Estas unidades de transporte deben ser higienizadas, diariamente antes de que ingresen los trabajadores.

¹Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908. Extraordinario de fecha 15 de febrero de 2009.

²Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo. Gaceta Oficial N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005

Asimismo, en la entrada de todo centro de trabajo, se debe señalar la distancia social mínima para evitar aglomeración de personas. Se ha organizado el control de acceso de todo el personal que labora en las empresas y los visitantes. Este control incluye el llenado de una encuesta de salud, para detectar si las personas presentan algún síntoma relacionado con la pandemia, y la toma de la temperatura corporal para detectar la presencia de fiebre.

En caso de presentar síntomas y/o fiebre, en este control de acceso, no se autoriza el ingreso de la persona y el médico ocupacional lo refiere a un centro asistencial. A estos casos, en los servicios médicos ocupacionales, se le practica la valoración respiratoria y se determina la valoración olfativa.

En cuanto a los espacios de trabajo, se ha determinado el aforo máximo por ambiente, publicando en cada local cuantas personas pueden permanecer al mismo tiempo. Y, en todo momento, los trabajadores y trabajadoras deben usar la mascarilla y se les debe proveer gel antibacterial o alcohol para las manos, o en su defecto garantizar donde efectuar el lavado frecuente de las mismas.

Respecto a los comedores industriales, en estas áreas se debe garantizar la distancia social, señalar en las mesas los asientos que se deben dejar vacíos. Se indica, a los trabajadores, que al retirarse las mascarillas no las coloquen sobre la mesa de comer. Y que, durante el tiempo que permanezcan en ese ambiente, deben evitar entablar conversaciones.

Los SSST deben organizar charlas educativas y formativas para el control de la pandemia y en todo momento reforzar las medidas preventivas para evitar la proliferación de casos en el centro de trabajo.

En caso de presentarse durante el tiempo de trabajo, trabajadores con síntomas sospechosos de la COVID-19, deben ser valorados por el Médico ocupacional y ser referidos al Centro centinela del Ministerio del Poder Popular para la Salud más cercano al centro de trabajo. Y para ser nuevamente incorporados a laborar, deben presentar un informe médico, donde conste que no presentan la enfermedad y que se encuentran aptos para su re-ingreso.

Si se confirma como caso positivo de la COVID-19 a un trabajador que ha estado laborando en la empresa, se debe investigar inmediatamente cuales son los posibles contactos de ese trabajador y someter a cuarentena social al grupo de contactos. Valorarlo y referirlo al Sistema público nacional de salud para su confirmación y seguimiento.

Los SSST deben organizar inspecciones generales con cierta regularidad, para vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad, en el control de la pandemia y reportar al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la empresa los resultados de las mismas. Los delegados y delegadas de prevención deben integrarse a estas inspecciones.

En caso de presentarse trabajadores con los síntomas, el SSST debe reportar al Instituto Nacional de Prevención Seguridad Laboral (INPSASEL) la presencia de casos sospechosos en el lugar de trabajo, así como a la Dirección de Epidemiología Regional del Ministerio del Poder Popular para la Salud. A esta última dependencia, se debe indicar por oficio los datos de los trabajadores afectados, con su dirección de ubicación, de manera que ellos procedan a las visitas familiares correspondientes y efectúen las medidas de vigilancia epidemiológica pertinentes.

En los informes de vigilancia epidemiológica mensual los SSST reportan la presencia de casos sospechosos, casos positivos de la COVID-19. Llevan registro de los trabajadores que han sido vacunados contra la enfermedad. También se han organizado junto al Ministerio del Poder Popular para la Salud operativos de vacunación, si son requeridos.

En conclusión, a los SSST, durante la pandemia, les ha correspondido un rol protagónico, trabajando coordinadamente con los Comités de Seguridad y Salud Laboral y los delegados y delegadas de prevención en la vigilancia epidemiológica activa de los factores peligrosos de la SARS-CoV-2 evitando la propagación de casos.

Evelin Escalona

Centro de Estudios en Salud de los Trabajadores
Facultad de Ciencias de la Salud. Sede Aragua
Universidad de Carabobo
<https://orcid.org/0000-0003-3525-2454>
Email: evelinescalona@gmail.com